



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

FUGA



20192300002055

Fecha: 07/11/2019 16:31
Destinatario: Monica Maria Ramirez Hartman Ramirez
Dependencia: 230.Gestión Documental
Por: OMONTILLA | Anexos: 0 Folios: 5-

07 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 205 DEL DE DE 2019

“Por medio de la cual se ofrece en enajenación a título gratuito el bien mueble denominado Escultura Animalista del Autor Alfredo Araujo Santoyo y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN
GILBERTO ALZATE AVENDAÑO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004 del once (11) de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO QUE

La Fundación Gilberto Alzate Avendaño creada por medio del Acuerdo 12 de 1970 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte; de acuerdo con sus Estatutos adoptados a través del Acuerdo de Junta Directiva 002 de 1999, la Fundación tiene como objetivo principal, la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

En el marco de las funciones legales atribuidas a la FUGA y en desarrollo de su misión institucional, el treinta (30) de diciembre del 2015 se suscribió entre la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y la Secretaría Distrital de Ambiente, el Convenio de Cooperación Interadministrativo para el desarrollo de actividades de arte y cultura No. 1449 de 2015, cuyo objeto fue: *“El presente convenio interadministrativo tiene por objeto aunar esfuerzos para el desarrollo de prestación de los servicios artísticos para la realización de la escultura animalista y ubicación de la misma en la Terraza de la Secretaria Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida caracas No. 54 – 38, de Bogotá D.C.”*, el cual no se ejecutó en su totalidad, como consta en a las razones expuestas en el Acta de no ejecución del 15 de julio de 2018 que hace parte del expediente del presente proceso.

En el marco de las actividades pactadas en el convenio anteriormente citado la Fundación suscribió el 30 de diciembre de 2015 el contrato denominado de trabajos artísticos número 85 de 2015, suscrito entre la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y el señor Alfredo Araujo Santoyo, cuyo objeto fue: *“Prestar los servicios artísticos para la realización de una escultura animalista ubicada en la plazoleta de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la ciudad de Bogotá, del artista Colombiano Alfredo Araujo Santoyo, en el marco del proyecto de inversión 656 de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”*, por valor de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) y plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

Dicha contratación se justificó en la necesidad de sensibilizar a la ciudadanía en relación con el rechazo al maltrato animal y a la condición de abuso a la que los animales han sido históricamente sometidos, esto en el marco de la ejecución de la política pública de protección a los animales y con el fin de facilitar el acercamiento al público en general a través de un lenguaje plástico directo que facilite la vinculación emocional de la gente con la obra, de esta forma se quiso fomentar la integración social por medio de un símbolo asequible a todos, sin importar su nivel cultural o su familiaridad con el mundo del arte.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° **205** DEL **07** NOV DE 2019 DE 2019

“Por medio de la cual se ofrece en enajenación a título gratuito el bien mueble denominado Escultura Animalista del Autor Alfredo Araujo Santoyo y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega”

Así las cosas, en el marco del contrato número 85 de 2015 se generó como producto final una escultura denominada y para efectos del presente proceso como Escultura Animalista, sin embargo la expectativa pactada sobre la zona de instalación de la misma no pudo ser cumplida, a pesar de haber contemplado en la estructuración del mencionado contrato la viabilidad frente a la ubicación de la escultura en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, tal como consta a continuación:

- Concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente, viabilidad de instalación Escultura Animalista del 28 de Diciembre de 2015, emitido por el señor Jesús Alberto Martínez Céspedes, Director de Gestión Corporativa (E), en el que se solicita viabilidad para la instalación de la Escultura Animalista; a lo que manifiestan que se da aval para la ubicación e instalación de la misma en el costado suroccidente de la terraza de acceso principal de la sede administrativa de la Secretaria Distrital de Ambiente.
- Concepto Técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente, sobre la ubicación e instalación de la Escultura Animalista del 28 de diciembre de 2015, emitido por el Ingeniero Civil del área de Recursos Físicos, señor Guillermo Díaz Reinoso y por la Arquitecta Ludeina Ospina Ramírez, servidores públicos de la misma entidad, en el que se manifiesta que es viable la ubicación e instalación de la Escultura Animalista en el costado suroccidente de la terraza de acceso principal de la sede administrativa de la Secretaria Distrital de Ambiente y que no se requiere permiso de espacio público debido a que el espacio en mención es de propiedad exclusiva de la Secretaría. Así mismo mencionan que para la instalación de la escultura no se requiere de la ejecución de obras civiles de gran magnitud.
- Acta de no ejecución del convenio de cooperación interadministrativo para el desarrollo de actividades de arte y cultura No. 1449 del 15 de julio 2015, motivada por estudio de factibilidad de 4 de mayo de 2016 realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el que se menciona que con base en los conceptos emitidos a nivel arquitectónico, estructural, eléctrico y cámaras de seguridad se concluye que en las condiciones de la edificación, no garantizan las condiciones óptimas a nivel técnico ni de seguridad para la correcta instalación del elemento escultórico, hasta no realizar los correctivos necesarios.

Cabe señalar que como consecuencia de los hechos antes narrados, se derivó la formulación del hallazgo número 2.1.3.2.4 del PAD 2017 (periodo auditado 2016) de la Contraloría de Bogotá D.C., ocasionado en términos generales por deficiencias en los estudios previos adelantados por la FUGA respecto de las especificaciones técnicas que debía reunir el inmueble en el que se planeó instalar la escultura animalista cuya elaboración se encargó mediante el contrato de prestación de servicios 085 de 2015. El mismo se ha mitigado con acciones de gestión por parte de la Subdirección Artística y Cultural Entidad y tendientes a encontrar la ubicación final de la Escultura Animalista en un

Calle 10 # 3 - 16
Teléfono: +57(1) 4320410
www.fuga.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° 205 DEL 07 NOV 2019 DE 2019

“Por medio de la cual se ofrece en enajenación a título gratuito el bien mueble denominado Escultura Animalista del Autor Alfredo Araujo Santoyo y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega”

lugar idóneo con óptimas condiciones de exhibición y conservación.

Así las cosas, la Entidad ha adelantado las gestiones necesarias para encontrar un lugar adecuado e idóneo para la instalación de la escultura, llamando la atención sobre las siguientes gestiones:

- Comunicación remitida al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, Entrega de la Escultura Animalista del 19/01/2018, por la Directora General de la FUGA – Mónica Ramírez H. Radicado número 20182000000691, en la que se gestiona un sitio idóneo para la instalación de la Escultura Animalista y se pone en conocimiento la intención de la entidad de dar la escultura en donación.
- Comunicación emitida por Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, Entrega Escultura Animalista del 15/02/2018, emitido por la Directora General (E). Radicado número 20182300001292, en la que se informa a la FUGA la posibilidad de instalar la Escultura Animalista en el Parque el Tunal, a lo cual se sugiere entablar comunicación con la Subdirección de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
- Comunicación remitida al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, Autorización Instalación Escultura Anomalística del 26/02/2018, emitido por la Subdirectora Artística y Cultural de la FUGA – Gina Agudelo. Radicado número 20182000001661, en la que solicita información y autorización para la instalación de la Escultura Animalista en el Parque el Tunal.
- Comunicación emitida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, con radicado número 20186200042411, en la que manifiestan que sobre la no procedencia de la instalación de la Escultura Animalista en el Parque el Tunal sin tener clara la temporalidad prevista para la ubicación. Se informa en la misiva que si la instalación va a ser temporal se debe regir por los lineamientos del Decreto 456/2013; en caso de ser permanente lo señalado por el Decreto 554 de 2015.
- Comunicación remitida al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, Proceso entrega Escultura Anomalística del 09/04/2018, emitido por la Directora General (E) de la FUGA – Margarita Díaz. Radicado número 20182000002551, en la que se solicita manifestación escrita que dé cuenta del compromiso de la entidad frente al mantenimiento y cuidado que se le debe practicar a la Escultura Animalista.
- Comunicación emitida por la Universidad Nacional de Colombia, Donación Escultura Animalista del 02/05/2018 emitida por Oscar David Turmequé Hernández – Secretario Consejo de Facultad. Radicado número B.CFMVZ-172-18, que da cuenta de la intención de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la UNAL en recibir la Escultura Animalista en donación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° **205** DEL **07 NOV 2019** DE **2019**

“Por medio de la cual se ofrece en enajenación a título gratuito el bien mueble denominado Escultura Animalista del Autor Alfredo Araujo Santoyo y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega”

Adicional a las gestiones antes relacionadas, la Subdirectora Artística y Cultura solicitó a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad un concepto jurídico para determinar la figura legal idónea para el traslado e instalación de la Escultura Animalista. En consecuencia la Oficina Jurídica emitió dicho concepto 10 de mayo de 2018, con el número de radicado 20181300011993.

La Subdirección Artística y Cultural de acuerdo con lo enunciado en el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica decidió que la mejor opción para dar cumplimiento al objeto del contrato 85 de 2015 es adelantar un proceso para entregar la Escultura Animalista en calidad de donación a otra entidad pública que cuente con un espacio idóneo para la instalación de la misma.

Para tal efecto, es necesario tener en cuenta lo establecido en la Resolución 01 de 2001 *“Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital”*, de la Secretaría Distrital de Hacienda, ya que la obra hace parte de los activos de la Entidad, así mismo se atenderá el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015 para la enajenación de bienes muebles entre entidades públicas.

Para llevar a cabo la donación de la Escultura Animalista, se debe iniciar con la clasificación del bien dentro de los activos e inventarios de la Entidad con el fin de determinar la viabilidad de darlo de baja para proceder con la enajenación a título gratuito, en los términos del artículo 2.2.1.2.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, y como se mencionó en el concepto emitido por la Oficina Jurídica la Escultura Animalista se identifica dentro de los activos e inventarios como un bien de la Entidad que contablemente está registrado como un activo en la cuenta: Propiedad, Planta y Equipo, identificada con la placa de inventario No. 0350 y por un valor de setenta y nueve millones seiscientos mil pesos m/cte. (\$79.600.000). Asimismo bajo los parámetros establecidos en la Resolución antes citada se identifica la Escultura Animalista por sus condiciones físicas así como por la necesidad de su exposición como un bien servible no utilizable.

“5.6.1. BAJA DE BIENES SERVIBLES NO UTILIZABLES.

Es la salida definitiva de aquellos bienes que se encuentran en condiciones de seguir prestando un servicio por uno o más periodos, pero que la entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus actividades o, que aunque la entidad los requiera, por políticas económicas, disposiciones administrativas, por eficiencia y optimización en la utilización de recursos, existe orden expresa y motivada del Director o Representante Legal o de autoridad competente para darlos de baja.

(...)

Calle 10 # 3 - 16
Teléfono: +57(1) 4320410
www.fuga.gov.co
Información: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° 205 DEL 07 NOV DE 2019 DE 2019

“Por medio de la cual se ofrece en enajenación a título gratuito el bien mueble denominado Escultura Animalista del Autor Alfredo Araujo Santoyo y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega”

5.6.1.1. Parámetros para determinar cuándo un bien no es útil para la entidad

En la categoría de bienes servibles no utilizables se agrupan aquellos bienes que ya han cumplido con la función principal para la cual fueron adquiridos o que han perdido utilidad para la entidad, siendo susceptibles únicamente de traspaso o traslado a otra entidad, aprovechamiento por desmantelamiento, venta, permuta o dación en pago.

Las razones por las cuales un bien se convierte en no útil para la entidad, se origina en una o varias de las siguientes circunstancias:

****Bienes tipificados como no útiles estando en condiciones de prestar un servicio: Son aquellos bienes que aun estando en buenas condiciones físicas y técnicas no son requeridos por la entidad para su funcionamiento.*¹***

Con la calificación del bien objeto de la enajenación la Subdirección Artística y Cultural emitió un informe técnico donde se identificaron factores de costo beneficio, valor del mantenimiento, justificación de la donación, nivel de uso de la obra, costo de bodegaje, estado actual de la escultura, entre otras, el cual hará parte integral del presente proceso y se integra al expediente contractual.

En este sentido, la Subdirección Artística y Cultural en calidad de responsable ante la Entidad frente al presente proceso, solicitó a la Subdirección de Gestión Corporativa de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 02 de 2002 y la Resolución 225 de 2017, convocar al Comité de Inventarios con el ánimo de poner en consideración de los integrantes del mismo el Informe técnico antes mencionado denominado **“BAJA DE LOS REGISTROS CONTABLES E INVENTARIOS DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO DE LA ESCULTURA ANIMALISTA DEL AUTOR ALFREDO ARAUJO SANTOYO”**.

Frente al particular y según consta el acta de Comité de Inventarios del 28 de mayo de 2019, la cual se adjunta al presente estudio previo, los convocados al mismo manifestaron el estar de acuerdo con el informe técnico enviado por la Subdirección Artística y Cultural y en la misma sesión de comité se aprueba el procedimiento planteado para dar de baja del bien denominado Escultura Animalista, previo cumplimiento de los trámites legales pertinentes.

En consecuencia, el día 17 de julio se publicó el proceso de enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades estatales número FUGA-PC-82-2019, en la plataforma SECOP I, dando apertura al mismo a través de la Resolución número 137 de 2019, con objeto: **“Entregar a título gratuito el bien mueble de propiedad de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño denominado Escultura Animalista del autor Alfredo Araujo Santoyo de**

¹ Resolución 001 de 2001, Secretaría Distrital de Hacienda.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° 205 DEL 07 NOV 2019 DE 2019

“Por medio de la cual se ofrece en enajenación a título gratuito el bien mueble denominado Escultura Animalista del Autor Alfredo Araujo Santoyo y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega”

acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015”, estableciendo como término para recibir manifestaciones de interés a partir del día 17/07/2019 y hasta el 15/08/2019.

Debido a que no se recibieron manifestaciones de interés durante el término estipulado en el acto administrativo citado en el párrafo anterior, la Fundación procedió a declarar desierto el proceso FUGA-PC-82-2019 mediante la Resolución número 170 del 26/08/2019.

Así las cosas y teniendo en cuenta el principio de responsabilidad establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Subdirección Artística y Cultural estima necesario volver a dar apertura al proceso que se mencionó anteriormente, situación que fue discutida por el área en el marco de la sesión del Comité de Bienes e Inventarios del día 27 de septiembre de 2019, donde entre otras intervenciones se destaca la de la Jefe de la Oficina Control interno, quien señala la importancia de volver a dar apertura al proceso referido, como consta en el Acta suscrita por el secretario técnico del Comité.

En razón de lo expuesto se procede a iniciar el procedimiento establecido para la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales en los términos del artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad Estatal interesada deberá manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de publicación del mencionado acto administrativo.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, invitar a las Entidades Estatales de cualquier orden, para que manifiesten su interés en recibir a título gratuito la transferencia del bien mueble denominado Escultura Animalista del Autor Alfredo Araujo Santoyo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las especificaciones técnicas y descripción del bien se encuentran señaladas en el documento denominado FICHA TÉCNICA ESCULTURA ANIMALISTA AUTOR ALFREDO ARAUJO SANTOYO, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

Calle 10 # 3 - 16
Teléfono: +57(1) 4320410
www.fuga.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° **205** DEL **07** NOV 2019 DE 2019

“Por medio de la cual se ofrece en enajenación a título gratuito el bien mueble denominado Escultura Animalista del Autor Alfredo Araujo Santoyo y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega”

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente procedimiento para el referido proceso de enajenación del bien mueble denominado Escultura Animalista del Autor Alfredo Araujo Santoyo, tal y como lo señala el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, así:

1. DOCUMENTACIÓN:

La entidad interesada en adquirir la Escultura Animalista por enajenación de bienes a título gratuito deberá presentar:

1.1 MANIFESTACIÓN DE INTERES: La Entidad Estatal interesada, a través del diligenciamiento y suscripción del FORMATO 1, deberá manifestar su interés en recibir la Escultura Animalista.

1.2 Acto administrativo de nombramiento y Acta de posesión del Representante Legal de la Entidad Estatal interesada.

1.3 Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal de la Entidad Estatal interesada.

1.4 Copia del manual de contratación vigente de la Entidad Estatal interesada.

2. PLAZO PARA PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE INTERES:

El plazo para la presentación de la manifestación de interés con los documentos adjuntos es de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del acto administrativo de ofrecimiento en la página web de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño www.fuga.gov.co.

3. LUGAR DE PRESENTACIÓN:

La manifestación de interés junto con los demás documentos requeridos, se presentarán a la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, por cualquiera de los siguientes medios:

3.1 Vía correo electrónico a la dirección frames@fuga.gov.co, adjuntando la manifestación y demás documentos como adjunto en PDF.

3.2 Los interesados podrán presentar su manifestación de interés junto con los demás documentos requeridos en la ventanilla única de correspondencia de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño ubicada en la carrera 3 # 10-27, en horario comprendido entre 8: 00 am y 5: 00 pm de lunes a viernes.

4. SELECCIÓN:

Calle 10 # 3 - 16
Teléfono: +57(1) 4320410
www.fuga.gov.co
Información: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



07 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° **205** DEL DE DE 2019

“Por medio de la cual se ofrece en enajenación a título gratuito el bien mueble denominado Escultura Animalista del Autor Alfredo Araujo Santoyo y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega”

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, el factor de selección de la Entidad Estatal interesada en adquirir la Escultura Animalista será el siguiente:

4.1 En caso de presentarse una única manifestación de interés de una Entidad Estatal que cumpla con la documentación requerida, se seleccionará como adjudicataria y se adelantará el trámite contractual correspondiente y posterior entrega del bien en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del acta de entrega.

4.2 Si hay dos o más manifestaciones de interés, la Entidad Estatal adjudicará la donación a la entidad que primero haya manifestado su interés.

Para efectos de las manifestaciones de interés presentadas por correo electrónico, se tomará como orden de radicación la fecha y hora de llegada que figura en el e-mail.

5. ENTREGA Y LEGALIZACIÓN:

Una vez se identifique la Entidad Estatal favorecida se procederá a efectuar la suscripción del contrato de donación y se adelantaran los trámites correspondientes a la insinuación ante Notario Público con el ánimo de elevar el acto a escritura pública, si hay lugar a ello.

Surtido lo anterior, los representantes legales de las entidades parte de la enajenación, deberán suscribir un acta en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato de donación.

En este sentido, la Entidad Estatal que recibe la obra deberá tener presente que deberá sufragar los gastos correspondientes al traslado de la Escultura Animalista, para lo cual deben contemplar las características técnicas de la misma, sus dimensiones, peso y demás aspectos, así como las condiciones de ingreso de las instalaciones de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño en la Calle 10 # 2-54, donde se efectuará la entrega.

Es de resaltar, que la Fundación Gilberto Alzate Avendaño no asumirá erogación alguna por concepto de embalaje, transporte, instalación o cualquier otro costo requerido para poner en funcionamiento los bienes entregados.

ARTÍCULO CUARTO: Para el presente proceso, se dispone el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación Acto Administrativo de Ofrecimiento	7 de noviembre de 2019	En la página Web de la Entidad www.fuga.gov.co
Recepción de manifestaciones de interés y documentación por parte de las Entidades Estatales interesadas	Desde el 7 de noviembre de 2019 hasta el 9 de diciembre de 2019	Ventanilla Única de Correspondencia de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – Cra 3 # 10-27





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° **205** DEL **07 NOV 2019** DE 2019

“Por medio de la cual se ofrece en enajenación a título gratuito el bien mueble denominado Escultura Animalista del Autor Alfredo Araujo Santoyo y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega”

Publicación de informe de selección	10 de diciembre de 2019	En la página Web de la Entidad www.fuga.gov.co
Suscripción del contrato de enajenación a título gratuito	11 de diciembre 2019	Fundación Gilberto Alzate Avendaño – Cll 10 # 2-54
Suscripción Acta de Entrega	12 de diciembre de 2019	Fundación Gilberto Alzate Avendaño – Cll 10 # 2-54
Entrega de la Escultura Animalista	Entre 12 de diciembre de 2019 hasta el 10 de enero de 2020	Fundación Gilberto Alzate Avendaño – Cll 10 # 2-54

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en la página web de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño: www.fuga.gov.co el presente Acto Administrativo con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Gestión Corporativa de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño para que se realice lo de su competencia, así como a los funcionarios encargados de Recursos Físicos y de Contabilidad de la Entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los **07 NOV 2019**


MONICA RAMIREZ HARTMANN
Directora General

Proyectó: Andrés López Gómez - Abogado Contratista, Subdirección Artística y Cultural
Revisó: Francisco Ramos – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
Revisó: John Fredy Silva Tenorio – Jefe Oficina Asesora Jurídica

